nicipal; pero la Junta tendrá presente todo no, ó el poder legislativo. lo demas que á su juicio sea conveniente pa- México, 3 de Marzo de 1868.—Cipriano ra establecer el crédito del Municipio y el Robert, secretario. All of Providence do the Englishing residual english of the and the continues of the Residual and the Residual and the Continues of the Residual and the Continues of the Residual and the Residu

la Junta de Hacienda, y un mes despues de | buen órden de la administración, sin que de-

beracion del Ayuntamiento, ocho dias des- nes de que tratan los artículos anteriores, pues de que reciba los datos expresados, un porque no se presenten algunos acreedores á proyecto de liquidacion, consolidacion y palliquidar, pues resultando en perjuicio de los go de la deuda total de la ciudad. Otros y del Municipio su falta, la deuda de "4ª Este proyecto se ajustará á las leyes aquellos quedará diferida á su perjuicio y suvigentes sobre amortizacion de la deuda mu- jetos á lo que determine el Supremo Gobier-

SERVICE OF THE PROPERTY OF SERVICE OFFICE OFFICE OF SERVICE OF SER

land an appropriate companie un aborgi-

succession are with already I take sold

AZOTES. (Véase PENAS Y CASTIGOS.)

BAILES DE MÁSCARA. (Véase diversiones.) committees for quality and all houses a state presented by passing the configuration to the president and the president

dinate in granuous de abras dustantes pares de 2015, a manus ormana budhara innatures BENEMERITOS DE LA PATRIA.

imbada saq antalarit sayakan antalarit a talarit a talarit sayakan para atalarit antalarit sayakan ant

Ark 45 fees improveded que serentiaces de appender y contenten que qui artinten umbes

DECRETO.

Febrero 8 de 1868.

Se declara Benemérito de la patria al C. Juan Alvarez.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

guinte:

de sesiones del Congreso de la Union, el nombre del ilustre general, benemérito de la patria, Juan Alvarez.

var frau way or accept, fishers also I reduced that an analyces also we also

so de la Union en México, á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.-Guillermo Valle, diputado presidente.-Joaquin M. Alcalde, diputado secretario.—José Diaz Covarrubias, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el Palacio Nacional en Mé-"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los xico, á ocho de Febrero de mil ochocientos Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed, que sesenta y ocho.—Benito Juarez.—Al C. Se-El Congreso de la Union decreta lo si- bastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores, encargado del despacho de "Se inscribirá con letras de oro en el salon Gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento. Independencia y libertad. México, Febrero 8 de 1868.—Lerdo de Tejada.—Ciudadano "Dado en el salon de sesiones del Congre- gobernador del Estado de....

BIBLIOTECA NACIONAL.

DECRETO.

Noviembre 30 de 1867. Se establecera ésta en la antigua iglesia de Sar

El C. Presidente de la República se ha ser

vido dirigirme el decreto que sigue: "BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de lo Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que usando de las amplias facultades d que me hallo investido, he tenido á bien de cretar lo siguiente:

Art. 1º La Biblioteca nacional, creada po decreto de 26 de Octubre de 1833, 30 de N viembre de 1846 y 12 de Setiembre de 185 se establecerá en la antigua iglesia de Sa Agustin.

Art. 2. Ademas de los libros destinado para su formacion por los decretos referido se destinan todos los de los antiguos conventos y los de la Biblioteca que fué de la Catedral.

Art. 3º Se establecerá en el edificio que dicha Biblioteca ocupa hoy, un Gabinete de lectura para artesanos, que estará bajo las órdenes del director de la Biblioteca, y se abrirá por las noches y los dias festivos.

Art. 4º El director de la Biblioteca se entenderá para todo lo relativo á ella y al Gabinete de lectura, con el Ministerio de Instruccion pública, bajo cuya exclusiva inspeccion quedarán ambos establecimientos.

Art. 5º El director formará, lo mas breve miento. posible, el reglamento de la Biblioteca y el ra su aprobacion.

Art. 6º Los decretos antes citados se considerarán vigentes solo en lo que no se opongan al presente.

Gabinete de Lectura será la siguiente. | bre 30 de 1867.—Martinez de Castro. or any entire company of the control of the control

+	Un director con	2,500	
1	Un bibliotecario con	1,500	00
	Dos oficiales auxiliares con qui-	I an he	L.
	nientos pesos cada uno	1,000	00
	Un escribiente paleógrafo	500	00
	Dos dependientes de libros, con		
8	trescientos pesos cada uno	600	00
	THE PROPERTY OF PARTY AND ADDRESS OF THE PARTY	240	00
3	Un mozo de aseo	200	
	Para gastos de oficio	600	
	Para gastos de oncion	Salas	1
	Un oficial encargado del Gabi-	600	00
r	nete	150	
	Un portero	100	
,	Para compra de libros, encuader-		
a	nacion, suscricion á periódicos,	4,000	00
1	&c., cada año	4,000	00
S	Suma	11,890	00
,	Suma	11,000	

Art. 8º Esta cantidad se ministrará del ondo destinado para Instruccion pública.

Art. 9º El oficial encargado del Gabinete tendrá obligacion de auxiliar por las mañanas las labores de la Biblioteca, en los términos que establezca el reglamento.

Art. 10. Se hará efectiva desde hoy la obligacion que el art. 4º del decreto de 12 de Setiembre de 57 impone á los impresores de

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para que se le dé el debido cumpli-

Palacio del Gobierno Nacional en México del Gabinete, y los someterá al Gobierno pa a 30 de Noviembre de 1867.—Benito Juarez. -Al C. Antonio Martinez de Castro, Ministro de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Art. 7º La planta de la Biblioteca y del Independencia y libertad. México, Noviem-

BIENES ECLESIASTICOS.

the mean representation and active to the CIRCULAR.

| vido disponer que si dentro de un mes con-Julio 27 de 1863.

os individuos que han otorgado fianzas ú obligacio nes de pago por redencion de fincas ó capitales nacionalizados que permanezcan en lugares ocupados por el enemigo, que no se presenten, perderán todo derecho.

redencion de fincas ó capitales nacionalizados en los puntos ó poblaciones ocupadas El C. Presidente constitucional se ha ser- por el enemigo invasor, y cuyos individuos

tisfacerlas por sí ó por medio de apoderados público." en esta secretaría, por este hecho se les considerará perdidos sus derechos á la propiedad de las referidas fincas ó capitales, aun cuando hayan satisfecho parte de la redencion; bajo el concepto de que pasado dicho gobernador de.... término, el Supremo Gobierno dispondrá como mejor le parezca de esas propiedades, cuyas obligaciones, algunas cumplidas con exceso, no han sido cubiertas.

Comunícolo á vd. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Independencia y libertad. San Luis Potosí, Julio 27 de 1863.—Núnez.—C....

DECRETO.

Octubre 8 de 1863.

Se declara nulo el decreto de 28 de Mayo último por el cual dispuso el Gobierno de Jalisco que las fincas nacionalizadas procedentes de la desamortizade la deuda nacional consolidada.

El C. Presidente de la República se ha ser vido dirigirme el decreto que sigue:

"BFNITO JUAREZ, presidente constitucional de lo Estados-Unidos Mexicanos, d sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de bien decretar lo siguiente: que estoy investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

bonos de la deuda nacional consolidada, por Art. 2º Las enajenaciones ó adjudicaciora expedirlo.

dos continuará como hasta aquí en todo su no creyere justa. vigor y fuerza lo dispuesto en las leyes y disposiciones vigentes.

circule y se le dé el debido cumplimiento. neral, en las oficinas de la federacion que Palacio del Gobierno nacional, en San Luis este designe, un 4 pg en dinero efectivo so-

permanezean en ellos no se presentaren á sa- H. Níñez, Ministro de Hacienda y Crédito

Y lo comunico á vd. para su inteligencia puntual cumplimiento.

Independencia y libertad. San Luis Potosí, Octubre 8 de 1863.—Núñez.—Ciudadano

DECRETO.

Noviembre 12 de 1864.

e revalidan todas las adjudicaciones y enajenaciones de bienes nacionalizados hechas en el Estado de Chibnahua.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que llevando adelante el propósito de allanar las dificultades que se han suscitado sucesivamente desde que se consultó al Gobierno Supremo la nulidad de las redenciocion ecleciástica se trasladen, exijiendo á los com- nes hechas en este Estado, con infraccion de pradores dos quintos en numerario y tres en bonos la ley de 5 de Febrero de 1861; y considerando que dichas dificultades quedarán definitivamente terminadas con la adopcion de las bases propuestas por una junta de personas ilustradas y representantes de muchos de los interesados en el negocio, he tenido á

Art, 1º Todas las adjudicaciones ó enajenaciones de bienes nacionalizados, hechas en Art. 1º Se declara nulo el decreto expedi- el Estado de Chihuahua con arreglo á las do en 28 de Mayo último por el gobierno del disposiciones dictadas por las autoridades Estado de Jalisco, disponiendo que los bie- del mismo, en contravencion de las leyes genes raices pertenecientes á la Nacion, de nerales, quedan definitivamente revalidadas cualquiera clase que sean, existentes en el en virtud del presente decreto, sin necesidad Estado, se enagenen en venta forzosa por el de revision alguna, con excepcion solamente gobierno del mismo, y que las fincas nacio- de aquellas enajenaciones contra las cuales nalizadas procedentes de la desamortizacion se halla formalizado, hasta esta fecha, algueclesiástica se trasladen, exigiendo á los com- na protesta ó reclamacion por personas que pradores dos quintos en numerario y tres en se consideren perjudicadas en sus derechos.

no haber tenido el gobernador facultades pa- nes protestadas ó reclamadas, se revisarán por el Ministerio de Hacienda, para que re-Art. 2º En materia de bienes nacionaliza- caiga sobre ellas la resolucion que el Gobier-

Art. 3º Todos los adjudicatarios cuyas adquisiciones quedan revalidadas, ó se revali-Por tanto, mando se imprima, publique, den en lo sucesivo, pagarán al Gobierno ge-Potosí, á ocho de Octubre de mil ochocientos | bre el valor total de las enajenaciones ó adsesenta y tres.—Benito Juarez.—Al C. José judicaciones.

Art. 4º Esta imposicion del 4 p3, será pa- cogerá el recibo provisional, y se pondrá al gada dentro de dos plazos; el primero se cum- calce de las respectivas escrituras, bajo el plirará á los quince dias de publicado este sello de la oficina, una nota concebida en esdecreto en cada canton, y el segundo á los tos términos: "En cumplimiento de lo manquince siguientes:

Dado en el Palacio del Gobierno nacional en te del 4 p3 sobre el capital de...... quepública, y encargado de la secretaría de Ha- firma del gefe de la oficina. cienda y Crédito público."

y efectos correspondientes.

Independencia, libertad y reforma. Chi. gar de su residencia. huahua, Noviembre 12 de 1864.—Iglesias.— C. gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

MASSIER ORDEN. IT WHEN THE

or na worker of warmen afterward was an a

Noviembre 15 de 1864.

Encargo que se hace á la gefatura y otras oficinas del cobro del 4 p3 que previene el decreto de 12 rentas del Estado. de Noviembre, á los adjudicatarios cuyas redencio nes han quedado revalidadas.

de 12 del que cursa, ha tenido á bien acor-sente. dar el C. Presidente, que esa gefatura y las administraciones de rentas del Estado, sean las oficinas que se encarguen del cobro del 4 pg que deben pagar los adjudicatarios cuyas redenciones han quedado ó quedaren en lo sucesivo revalidadas, observándose las reglas siguientes:

1ª El pago se hará por todos los adjudicatorios, sin que ninguno pueda eximirse, en razon de habérsele comunicado por el comisionado especial de la federacion, que estaba terminado su negocio.

el importe total de las adjudicaciones.

cial de los productos de este fondo.

4ª Para constancia de los pagos que se hi- entrada y salida. cieren dentro del primer plazo de los señalaporte de la cantidad entregada.

dado en el decreto de 12 de Noviembre de Por tanto, mando se imprima, publique, 1864, y prévia la entrega que ha hecho el circule y se le dé el debido cumplimiento. C..... de la cantidad de..... impor-

Chihuahua, á 12 de Noviembre de 1864.—Be da definitivamente revalidada la adjudicanito Juarez.—Al C. José María Iglesias, Mi-cion contenida en esta escritura." Esta nota nistro de Justicia, Fomento é Instruccion llevará la fecha del dia en que se ponga, y la

6ª Los adjudicatarios que quieran pagar Y lo comunico á vd. para su conocimiento el 4 pg en esa gefatura, podrán hacerlo, por sí ó por apoderado, aunque no sea éste el lu-

> 7ª A los adjudicatarios que no paguen el 4 pg dentro de los plazos señalados, se les embargarán bienes equivalentes, con todos los recargos que las leyes vigentes imponen. Y lo comunico á vd. de órden suprema para su cumplimiento, y á fin de que circule esta comunicacion á las administraciones de

Independencia, libertad y reforma. Chihuahua, Noviembre 15 de 1864.—Iglesias.— Con arreglo á lo prevenido en el decreto C. gefe de hacienda de este Estado.—Pre-

ORDEN.

Diciembre 3 de 1864.

Los capitales de plazo cumplido se redimirán con tres quintas partes en dinero y dos quintas en bo nos de la deuda nacional consolidada ó en créditos contra el erario federal posteriores al 30 de Noriembre de 1850.

Hoy digo al C. gobernador y comandante militar de este Estado lo que sigue:

"Hoy hace un mes, se expidió la órden suprema en que se previno que, á precisa 2ª Para el cobro del 4 p3, se exigirá la vuelta de corree, mandara la Junta de Caripresentacion de las escrituras, en que conste dad de Hidalgo del Parral, la cuenta pormenorizada de la inversion de sus fondos, 3ª En cada oficina de las encargadas del durante los últimos diez años, advirtiéndocobro, se llevará por separado cuenta espe- le que si no podia remitir la copia de dicha cuenta, enviara la original, ó los libros de

No habiendo sido cumplida la mencionados por la ley, se darán á los causantes reci- da disposicion, á pesar de haber trascurribos provisionales, en que se exprese el im- do mucho mas tiempo del necesario para hacerlo, y no permitiendo las circunstancias 5ª Hecho que sea el segundo pago, se re- demorar la resolucion que se queria dictar con vista de los antecedentes pedidos, ha | dispuesto el C. Presidente que se ocupe, para las atenciones mas urgentes de la defen- Se anula el decreto de 26 de Febrero último y su resa nacional, el fondo que ha estado administrando la expresada Junta, y con esta fecha se dirigen al C. general Manuel Ruiz, las instrucciones acordadas para hacer efectiva la ocupacion."

Y lo traslado á vd. para que se encargue del cumplimiento de lo dispuesto por el C. Presidente, sirviéndole de gobierno las re- que me hallo investido, he tenido á bien deglas siguientes:

- 1º Los capitales de plazo cumplido, se redimirán con tres quintas partes en dinero, Febrero último, y su reglamento de 9 del siy dos quintas en bonos de la deuda nacional guiente Marzo, expedidos por el titulado emconsolidada, ó en créditos contra el erario perador de México, nulos y de ningun valor,
- mencionados.
- capital, para ser comprendidos en la reden-
- plazo que no exceda de ocho á diez dias.
- los términos expresados.
- 6ª Las escrituras respectivas serán otor-

éstos.

huahua, Diciembre 3 de 1864.—Iglesias.— hayan entrado legitimamente al dominio pri-C. general Manuel Ruiz.—Hidalgo.

DECRETO.

Mayo II de 1865. D ordinale share

glamento, sobre operaciones de desamortizacion y redencion de capitales.

El C. Presidente de la República se ha servide dirigirme el decreto que sigue: BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de cretar lo siguiente:

Art. 1º Siendo el llamado decreto de 26 de federal, posteriores al 30 de Noviembre de como lo son igualmente por falta de toda autoridad legítima, todos sus demas actos, son 2ª Los capitales no cumplidos todavía, tambien nulas y de ningun valor la revision se redimirán con dos quintas partes en di- á que se refieren el llamado decreto y su renero, y tres quintas en los bonos ó créditos glamento, y las otras disposiciones que estos comprenden.

3ª Los réditos insolutos se acumularán al Art. 2º Todas las operaciones de desamortizacion y redencion de bienes nacionalizacion que se haga conforme á las reglas andos, hechas con arreglo á las leyes de la materia, ó aprobadas definitivamente por el 4ª Serán preferidos para la redencion los Gobierno federal, aun cuando adolecieran de actuales censatarios, á quienes se concede- alguna irregularidad, han sido y quedan perrá para que la hagan, si les conviniere, un fectas é irrevocablemente válidas, en lo que concierne á los derechos del fisco, quedando 5º Trascurrido el plazo sin que hagan la solamente vivas las cuestiones sobre preferedencion los censatarios, se subrogará en rencia de derechos entre particulares, dedusu lugar el primero que solicite hacerla, en cibles ante los tribunales, con arreglo á las mismas leyes.

Art. 3º Los que fueren despojados en virgadas por vd., á nombre del Supremo Go- tud del llamado decreto de 26 de Febrero y su reglamento de 9 del siguiente Marzo, de Siendo en extremo urgente realizar cuan- la propiedad que legitimamente han adquito antes el fondo de que se trata, recomien-rido de bienes nacionalizados, tienen su dede à vd. muy encarecidamente que obre en recho expedito para exigir la devolucion de este negocio con la mayor eficacia, dando los frutos percibidos y que se hubieren decuenta oportunamente del resultado de sus bido percibir, así como la indemnizacion de gestiones, para cuyo mejor éxito acompaño todos los daños y perjuicios que resintieren, á vd. una noticia de los capitales que han á los detentadores de dicha propiedad, los de redimirse, fincas que los reconocen, nom- cuales son responsables á la devolucion é inbres de los dueños de ellas, y residencia de demnización con sus bienes, de cualquiera procedencia que sean.

Independencia, libertad y reforma. Chi- Art. 4º Los bienes nacionalizados que no vado, por ocultacion ú otros motivos, son denunciables, con arreglo á las leyes vigentes. Les denunciantes de tales bienes, en cudicación, tienen tambien expedito su derecho der es una flagrante usurpación. para exigir á los que se hagan detentadores | Los actos emanados de ella son nulos y de su poder la cosa detentada.

en los artículos anteriores, queda igualmen- de que adolecen, que bastaria esta simple te afecta la responsabilidad pecuniaria de los | consideracion para quitarles todo valor legal. funcionarios del titulado imperio mexicano, que intervinieron con cualquier carácter en expedidos por una autoridad legítima, nunla ejecucion del llamado decreto de 26 de ca habria dejado de incurrirse en una mons-Febrero y su reglamento, con la parte de sus truosa contradiccion, al pretender que fue bienes que por cualquier motivo dejare de ran revisadas operaciones sobre que ha reestar comprendida en la confiscacion á que caido la aprobacion definitiva de un Gobierse hallan sujetos por la ley de 16 de Agosto no revestido de facultades omnímodas. El de 4863/no de reductionament del la re-

Por tanto, mando se imprima, publique, Crédito público."

y fines consignientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Mayo 11 de 1865 .- Iglesias .- C. gobernador del Estado de....

CIRCULAR.

Mayo 11 de 1865. Circular relativa al mismo asunto.

rece de todo título legítimo para regir los so el mismo archiduque, cuando éste no podestinos de este país. Llamado por unos cuan- ne en duda la validez de sus propios actos, tos traidores, impuesto por Napoleon, apo- emanados de una falsa autoridad, no recoyado en manifestaciones apócrifas de la vol nocida por el país en que ilegalmente quieluntad popular, sostenido por el amparo de re ejercerla. las bayonetas extranjeras, detestado de la La revision que se propone ejecutar el timayoría de la Nacion, combatido á mano ar- tulado soberano de México, lleva por princi-

yo favor se hiciere la correspondiente adju- mada en todas partes y á todas horas, su po-

de aquellos, por adjudicacion, venta ó rema- ningun valor, por falta de toda autoridad lete, procedentes del llamado decreto de 26 gítima. Viciados en su orígen, nunca prevade Febrero y su reglamento, la entrega de lecerán, ni serán admitidos por el pueblo que los frutos que hubieren debido percibir, así los deseaba. El llamado decreto de 26 de Fecomo el importe del menoscabo que sufra en brero y su reglamento de 11 del siguiente Marzo, están comprendidos en la regla ge-Art. 5? A la indemnizacion mencionada neral, siendo en ellos tan patente la nulidad

Pero aun suponiendo que hubieran sido mismo archiduque Maximiliano ha reconocido la existencia de las que ejerció el Gobiercircule y se le dé el debido cumplimiento. no federal, teniéndolas por válidas en todos Dado en el palacio del Gobierno nacional en sus actos hasta el 31 de Mayo de 1863. Des-Chilmahua, á 11 de Mayo de 1865.—Benito conocerlas ahora, en las operaciones de des-Jugrez.—Al C. José María Iglesias, Ministro amortización y redención de bienes nacionade Justicia, Fomento é Instruccion pública, lizados, es de consiguiente una inconsecueny encargado de la secretaría de Hacienda y cia para la que no hay explicación posible.

El Gobierno federal, investido de faculta-Y lo comunico á vd. para su conocimiento des omnímodas, así como pudo expedir las leyes de desamortizacion y redencion, pudo igualmente dispensarlas en determinados casos particulares. Cuantos negocios obtubieron su aprobacion, quedaron definitivamente terminados, por un acto válido é incuestionable del depositario de la soberanía nacional.

Al pretender hoy el archiduque austriaco que la revision mandada hacer en su llamado El titulado emperador de México ha ex- decreto tenga el carácter de difinitiva, parpedido, con fecha 26 de Febrero último, un te del principio de que está facultado para llamado decreto, en que se propone sujetar declararlo así, en virtud de las atribuciones á revision todas las operaciones de desamor-soberanas que trata de asurpar. No se comtizacion y redencion de bienes nacionali- prende, por cierto, cómo ataca la validez de disposiciones emanadas de un poder omní-El archiduque Maximiliano de Austria ca- modo, reconocido por todo el mundo, inclu-

de lo que se entregó de ménos en algunos los principios del derecho comun, á la devolunegocios, no hechos con arreglo á las leyes cion, no solo de los frutos que perciban, sino de la materia. En tal pretencion resalta to- de los que pudieren percibir, y á la indemnidavía mas la inconsecuencia con que se pro- zacion de todos los daños y perjucios que recede. La suprema autoridad nacional, que fijó las cuotas legales de lo que debia entregarse en dinero y créditos, tenia facultades tiva, en los bienes de cualquiera procedencia para haber designado otras cuotas entera- de esos poseedores de mala fé. mente distintas, y esto fué lo que hizo en lo mismo puedan ser atacadas sus disposiciones, notoriamente perfectas y válidas.

examinadas.

dan consignados los fundamentos de cada uno de los artículos de la ley que tengo el honor de acompañar á vd.

La nulidad de todos los actos del titulado emperador de México, envuelve la del llamado decreto de 26 de Febrero y su reglamento, la de la revision que en ellos se manda practicar, y la de las otras disposiciones que comprenden.

La plenitud de facultades de que estaban investidos los gobiernos que aprobaron de imposible la indemnización á que están obliterminadas operaciones de desamortizacion y redencion, las hizo perfectas é irrevocablemente válidas, aun cuando adolecieran de funcionarios del titulado imperio mexicano, alguna irregularidad. Lo que el fisco hubiera que intervinieron con cualquier carácter en debido percibir, en caso de que ellas se hula autoridad soberana investida del derecho perjudicados. de hacerlo. Le único que está pendiente, son las cuestiones entre particulares sobre derecho de preferencia, ventiladas ante los fribunales, á los que corresponden resolverlas, con arreglo á las mismas leyes.

La validez de los derechos adquiridos por los que legitimamente han obtenido la propiedad de bienes nacionalizados, constituye en un verdadero despojo la privacion de ella, fé, puesto que entran á disfrutar de lo que cacion.

pal objeto hacer que se completen las cuotas les consta que es ageno, están obligados por sintieren los despojados. La consigniente responsabilidad puede y debe hacerse efec-

Motivos hay para suponer que existen todeterminados casos particulares, sin que por davía ocultos bienes de los nacionalizados, que no han llegado á entrar legitimamente al dominio privado. Todos los que fueren Otras muchas observaciones seria fácil descubiertos son denunciables, con arreglo hacer acerca de las bases establecidas en el á las leyes vigentes. Los detentadores que llamado decreto de 26 de Febrero y su re- los obtavieren á consecuencia de las dispoglamento; pero el Supremo Gobierno quiere siciones contenidas en el llamado decreto de limitarse à solo las capitales, que son las ya 26 de Febrero y su reglamento, son tambien poseedores de mala fé, obligados en justicia Con las explicaciones que anteceden, que a devolver á los denunciantes en cuyo favor se hiciere la correspondiente adjudicación, los frutos percibidos y los que se hubieren podido percibir, no menos que el importe del menoscabo que sufriere la cosa detentada.

Podria suceder muy bien que los derechos de los despojados y de los nuevos adjudicatarios quedasen burlados, si únicamente pudieran ejercerlos contra los detentadores de su propiedad, por ser estos en muchos casos deudores insolventes, para quienes seria gados. Tanto por este motivo, cuanto por ser notoria la responsabilidad pecuniaria de los la ejecucion del llamado decreto de 26 de Febiesen sujetado estrictamente á las leyes de brero y su reglamento, es de toda justicia la materia, fué válidamente condonado por declarar esa responsabilidad en favor de los

En esta parte se ha tenido presente la consideracion de que esos funcionarios imperiales están comprendidos en la pena de confiscacion, establecida por la ley de 16 de Agosto de 1863. Sus bienes confiscados no deben reportar la responsabilidad de que se trata, porque vendria entonces á hacerse efectiva contra el erario nacional. Por esta razon se ha declarado que solamente tendrá aquella sin que sus detentadores puedan alegar otro lugar, en la parte de los bienes de los funciotítulo que el de la fuerza. Siendo de notorie- narios responsables, que por cualquiera modad tales detentadores poseedores de mala tivo dejare de ser comprendida en la confis-

ciones se irán aplicando á medida que sea po- do de..... sible su ejecucion, en la parte de la República sometida hoy por la fuerza al archiduque

órden suprema, para los fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Mayo 11 de 1865.—Iglesias.—C. gobernador del Estado de.... permitted the district and allowers are

DECRETO.

Agosto 31 de 1866.

Las denuncias de fincas ó capitales que puedan ha- cretar lo siguiente: cerse con arreglo á las leyes y disposiciones relativas á la desamortizacion y nacionalizacion de bienes de corporaciones, deben hacerse exclusivame te ante el Gobierno general.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de lo Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Las denuncias de fincas ó capitayes y disposiciones relativas á la dezamortizacion ó nacionalizacion de bienes de cor- capitales que administró el clero. poraciones, deben hacerse exclusivamente ante el Gobierno general, única autoridad competente para admitirlas y despacharlas.

Art. 2º Solamente serán admisibles dichas denuncias, cuando al tiempo de hacer- se expresa á continuacion: las se proceda desde luego á la redencion respectiva.

Art. 3º Las denuncias en que se pretenda reservar la redencion para épocas futuras, no han surtido ni surtirán efecto alguno, por carecer de todo valor legal.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en Chihua hua, á 31 de Agosto de 1866.—Benito Juarez.—Al C. José M. Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento, Instruccion pública, y encargado de la secretaría de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á vd. para los fines consi guientes.

El C. Presidente recomienda á vd., que | Independencia, Libertad y Reforma. Chicuide con el mayor empeño del exacto cum- huacua, Agosto 31 de 1866.—Iglesias.—C. plimiento de la ley adjunta, cuyas disposi- gobernador y comandante militar del Esta-

DECRETO.

Agosto 12 de 1867.

Tengo el honor de comunicarlo á vd. de Se restablece la Administracion de bienes nacionali-

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed: "Que en uso de las amplias facultades de

que me hallo investido, he tenido á bien de

"Art. 1º Con el nombre de "Administracion de bienes nacionalizados," se establece una oficina especial, la cual tendrá, mientras dure, el carácter de Seccion 7ª del Ministerio de Hacienda.

"Art. 29 Las atribuciones de esa oficina serán las siguientes:

"I. Revisar les expedientes de la llamada Que en uso de las amplias facultades de "Administracion de bienes nacionalizados," para aprovechar todos los datos de su archivo en favor del erario nacional.

"II. Entender en todo lo relativo á la adles que puedan hacerse con arreglo á las le- ministracion y desamortizacion de las fincas, v al cobro, adjudicacion y redencion de los

> "III. Entender, en el Distrito Federal, en lo relativo á confiscaciones y multas.

"Art. 3º La planta de la "Administracion de bienes nacionalizados," será la que

Un administrador SECCION 1ª	\$ 5,000
De revision de expedie	entes.
1 Gefe	\$ 2,500
1 Oficial 1º	2,000
1 id. 2º	1,800
1 id. 36	1,500
1 id. 4°	1,400
1 id. 50	1,300
1 id. 6°	1,200
1 id. 7°	1,000
1 id. 8°	900
1 id. 9	800
3 Escribientes á \$	600 1,800 16,200
A la vuelt	a \$ 21,200